Prob.dor no consta ni se deduce lo contrario del Compromiso del que boca, y.d. en el así no dizia, se dice ser y Reconocer ser aquellos Lorizuent.tos por que las palabras, se interpretan de significar, y decir, segun su propio y natural significado, por que ano entenderse así, la Real Sala no lo hubiera mandado, se tubieren solo presentes, las Contribuc.es y pechos en q.e hubiere visto Lorcluido el Dho Dn. Pedro, por lo que es su voto se le de el estado de hijodalgo y en lo demas, se execute como se manda por Dha. Real Prob.dn

Y Vistos los votos antecedentes por el S.r Fourmados, Y lo determinado, Decretado por la Ma.d parte de ellos = Dijo, Que se conformaba y Conforme con dha mayor parte en obserbancia y Cumplim.to de la real Prob.dn de V.M. en q.e así se le manda, y bajo el presepto que contiene la Real Prob.dn de su Mag.d y S.res de la Sala de hijodalgo, de que no se procede á poner en posesión al Dn Pedro Casau Lostau, hasta que se de quenta y se abe be en lo que no se halla daño, ni perjuicio alguno q.e pueda resultar á el Comun, en cuyo no se Ve de la Posesion, pues la nuda admision no se contempla por nociba y q.do lo fuere la superioridad determinara lo que fuere justo, y no viendola, la confirmara Y se remita la Copia que se manda en la real Prob.dn y se fria lise y cba que todo conforme se manda en el Real Desp.o de V.M. y dhos S.res de la Real Sala de hijodalgo Con lo q.e se acabo este Ayuntam.to y lo firmaron dos Sres

Sd. Dn Diego Antonio de Santyurte

Dn Ximmo Lopez Ortiz

Dn Esteban Corralan de Robles

Dn Francisco Cassano